



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 005-2025/CEPLAN/DE

Lima, 18 de diciembre de 2025

VISTO: El Informe N° 421-2025-CEPLAN-OAUFTI, de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1370-2025-CEPLAN-OAUFAB, de la Unidad Funcional de Abastecimiento y el Informe N° 217-2025-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación de dicho sistema, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece como finalidad de la Ley maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece en la definición del requerimiento, que éste no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva;

Que, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, Directiva de compatibilización del requerimiento, aprobada por Resolución Directoral N.° 0007-2025-EF/54.01, señala en el artículo 4 literal a), que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva señala que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre que se cuente



con el informe técnico respectivo del área usuaria en el que sustente la necesidad de realizar la compatibilización, debiendo reunir dos presupuestos de manera conjunta: el primero, que la Entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, en aplicación de la citada Directiva, se ha identificado la necesidad de compatibilizar el Requerimiento de Software Antivirus, por un período de vigencia de cinco (05) años, conforme se detalla en el Informe N° 000421-2025-CEPLAN-OAUFTI de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° 1370-2025-CEPLAN-OAUFAB, la Unidad Funcional de Abastecimiento como Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad, ha verificado la necesidad de compatibilizar el Requerimiento de Software Antivirus, por un período de vigencia de cinco (05) años conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la Ley N° 32069, su Reglamento y la Directiva N° 001-2025-EF/54.01;

Que, por otro lado, en los informes de sustento mencionados, se recomienda establecer un periodo de vigencia para cada una de las compatibilizaciones y se señala que, en caso de modificarse las condiciones que dieron origen a dichas estandarizaciones, la aprobación correspondiente quedará sin efecto;

Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, costo beneficio, satisfacción del interés público, y el logro de la finalidad pública, la Unidad Funcional de Abastecimiento como dependencia encargada de las contrataciones, considera que corresponde compatibilizar el Requerimiento de Software Antivirus, por un período de vigencia de cinco (05) años aprobados conforme a las disposiciones de la Ley N° 30225, precisando que se mantiene el inicio y fin de su aprobación inicial;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el Requerimiento de Software Antivirus, por un período de vigencia de cinco (05) años;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2025/CEPLAN/PCD, de fecha 06 de mayo de 2025, en su literal i), del artículo 1, se delegó al Director Ejecutivo la aprobación de la compatibilización para la contratación de bienes y servicios;

Con el visto del del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –



CEPLAN; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; en la Ley N° 32069, que aprueba la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento; en la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 “Directiva de compatibilización del requerimiento”; y el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilizar el Requerimiento de Software Antivirus, por un período de vigencia de cinco (05) años.

Artículo 2.- La vigencia de las compatibilizaciones aprobadas a través de la presente Resolución es por el período indicado, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, esta aprobación quedará sin efecto, lo que deberá ser comunicado a la Dirección Ejecutiva por el área responsable.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ
Director Ejecutivo del CEPLAN